

Análisis Matemático III.
Cálculo Numérico.
Cálculo de Probabilidades y Estadística.
Física General.
Geometría.
Topología.

Para completar el primer ciclo los alumnos deberán escoger dos asignaturas libres entre las impartidas por la Universidad en las dos divisiones restantes de Ciencias.

Ciencias Químicas

Constará de las siguientes asignaturas:

Biología General.
Electricidad y Óptica.
Física General.
Geología (Cristalografía y Mineralogía).
Matemáticas I.
Matemáticas II.
Mecánica.
Química General.
Química Inorgánica.
Química Analítica.
Química Física.
Química Orgánica.

3.º Durante el curso 1974, la Universidad Nacional de Educación a Distancia impartirá enseñanzas de las siguientes asignaturas:

Derecho

Historia del Derecho, Derecho Romano, Instituciones del Derecho Civil I, Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Introducción a la Economía, Derecho Canónico, y Derecho del Trabajo.

Filosofía y Letras

Divisiones de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación: Geografía General, Historia del Arte Antigua y Medieval, Historia Antigua, Historia Medieval, Historia de España Antigua y Medieval, Historia de España Moderna y Contemporánea, Prehistoria, Lengua Española I, Lengua Española II, Historia de la Literatura I, Lengua Latina, Lengua y Literatura Griegas, Lengua Francesa I, Lengua Inglesa I, Fundamentos de Filosofía, Lógica, Historia de la Filosofía Antigua y Medieval, Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea, Historia de la Educación e Introducción a las Ciencias de la Educación.

Con carácter de curso voluntario se impartirán las asignaturas de Historia de la Música y Lengua y Literatura Griegas II.

Ciencias Físicas

Obligatorias: Álgebra I, Análisis Matemático I, Física General y Química General.
Opcional: Biología General, Geología e Informática I.

Ciencias Matemáticas

Obligatorias: Álgebra I, Análisis Matemático I, y Física General.
Opcional: Informática I, Química General, Geología, Biología General.

Las asignaturas de Álgebra I y Análisis Matemático I, tendrán una duración de medio curso.

Ciencias Químicas

Obligatorias: Biología General, Física General, Geología, Matemáticas y Química General.
Opcional: Informática I.

Ciencias Económicas y Ciencias Empresariales

Teoría Económica (Introducción), Matemáticas, Derecho, Historia Económica, Contabilidad y Economía de la Empresa (Introducción).

4.º La adecuación de los planes anteriores a los nuevos planes aprobados se hará de acuerdo con las siguientes normas:

Derecho

El Derecho Civil impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en 1973, de conformidad con el plan anterior, se refirió sustancialmente a la mitad de las cuestiones llamadas ahora a incluirse en Instituciones del Derecho Civil I. Por tanto, como solución transitoria, para acomodar el plan anterior al vigente, se establece la disciplina de Instituciones complementarias del Derecho Civil I, superada la cual, los alumnos a quienes afecte podrán pasar a cursar en 1975 Instituciones del Derecho Civil II, con perfecta acomodación al nuevo plan.

Química Técnica.
Termodinámica Química.

Para completar el primer ciclo los alumnos deberán escoger dos asignaturas libres entre las impartidas por la Universidad en las dos divisiones restantes de Ciencias.

Ciencias Económicas

Constará de las siguientes asignaturas:

Teoría Económica (Introducción).
Matemáticas (para Economistas).
Derecho Civil (Introducción y Derecho Patrimonial).
Historia Económica (Mundial y de España).
Contabilidad (General).
Economía de la Empresa (Introducción).
Teoría Económica (Microeconomía).
Derecho Mercantil.
Estadística (Introducción).
Estructura (Mundial).
Teoría del Estado y Sistemas Políticos.
Política Económica.
Teoría Económica (Macroeconomía).
Estructura (España).

Hacienda y Sistemas Fiscales.
Sociología.
Estadística Teórica.

Ciencias Empresariales

Constará de las siguientes asignaturas:

Teoría Económica (Introducción).
Matemáticas (Análisis).
Derecho (Introducción).
Historia Económica.
Contabilidad (Introducción).
Economía de la Empresa (Introducción).
Teoría Económica (Microeconomía).
Derecho Mercantil.
Estadística (Introducción).
Economía de la Empresa (Organización y Administración).
Contabilidad (Costes).
Matemáticas Empresariales.
Economía de la Empresa (Estructura Política).
Contabilidad (Financiera y de Sociedades).
Estadística Empresarial.
Régimen Fiscal de la Empresa.
Derecho del Trabajo (Macroeconomía).
Sociología de la Empresa.

Filosofía y Letras

Las cinco asignaturas impartidas por esta Universidad en 1973, de acuerdo con el plan anterior, serán convalidadas de la siguiente forma: Lengua Española y Literatura por las de Lengua Española I e Historia de la Literatura I; Fundamentos de Filosofía por las de Fundamentos de Filosofía e Historia de la Filosofía Antigua y Medieval; Lengua Latina por la correspondiente Lengua Latina del nuevo Plan; Lengua y Literatura Griegas por la correspondiente Lengua y Literatura Griegas del nuevo Plan; Historia Universal por las de Historia Antigua o Historia de España Antigua y Medieval.

5.º De acuerdo con las exigencias de flexibilidad derivadas de la propia naturaleza de la nueva experiencia universitaria, las disciplinas a impartir no se considerarán integrantes de curso académico específico; y asimismo las asignaturas cursadas por el alumno en su primer año de estudios universitarios, ya se trate de una o de varias, no revestirán carácter selectivo.

6.º El número de asignaturas de que el alumno podrá matricularse anualmente deberá estar en consonancia con el tiempo que pueda dedicar al estudio, y no podrá exceder de cinco, excepto en Ciencias Empresariales que podrán ser seis.

7.º En la Universidad Nacional de Educación a Distancia no existen incompatibilidades, pero se señala un orden de preferencias, y la Universidad está facultada para desestimar aquellas peticiones que no se acomoden a un orden normal y pedagógico de los estudios en vistas a la mejor formación del alumno.

8.º De acuerdo con las directrices de este Ministerio, los alumnos de otras Universidades tendrán que solicitar del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia la convalidación de las asignaturas que hubieran aprobado en otras Universidades, siempre que los cursos selectivos hayan sido aprobados íntegramente, y dicho Rectorado podrá conceder discrecionalmente la convalidación de aquellas materias, y siempre que sus contenidos abarquen las características correspondientes a los planes que se aprueban en esta Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Des de garde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.989, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, Sociedad Anónima» (I.N.I.B.S.A.), contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» (I.N.I.B.S.A.), contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» (I.N.I.B.S.A.), contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y cinco denominada «Mitomycin» para distinguir productos químicos farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes, clase cuarenta del nomenclátor oficial y el que desestimó el recurso de reposición de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y siete dictado por la misma dependencia ministerial, por su incompatibilidad con las marcas, número doscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos «Mixtamycin» opuesta por la parte coadyuvante «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», y la que de oficio opuso la oficina del Registro número trescientos doce mil seiscientos cincuenta y tres «Micomicil» pertenecientes a igual clase del citado Nomenclátor, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos administrativos contra lo que se recurre por ser conformes a derecho y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.262, promovido por «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.262, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.», debemos anular y anulamos la resolución recurrida dictada lardamente por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que declaró incompatibles las marcas «Taflex» y «Tefzet», y se mantiene la dictada anteriormente el once de junio de mil novecientos sesenta y seis, que declaró la compatibilidad de dichas marcas y la inscripción en expresado Registro de la primera, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.291, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.291, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este

Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó la reposición contra la dictada por el mismo órgano, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda. No procede la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.300, promovido por «Burberrys Spain, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.300, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Burberrys Spain, S. A. E.», contra resolución de este Ministerio de 8 de septiembre de 1967, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Burberrys Spain, S. A. E.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, anulatoria de expediente en que se solicitó el rótulo de establecimiento «The Scotch House, Burberrys Spain, S. A. E., Barcelona», y contra la resolución del mismo Organismo de fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las indicadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.068, promovido por «Cartonajes y Envases Especiales, S. A.» («Carenes, Sociedad Anónima»), contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.068, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cartonajes y Envases Especiales, S. A.» («Carenes, S. A.»), contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1967, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cartonajes y Envases Especiales, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Pro-